

RESISTENCIA,

11 SEP 2024

DICTAMEN N°

261

Ref.: E6-2024-5952-Ae. L.P. N° 100/2024. Adquisición de insumos y reactivos para química clínica, orina medio interno y hematología destinados a cubrir el consumo y demanda por un período estimado de cuatro (4) meses, de las Áreas de Laboratorio Central y Laboratorio de Urgencias perteneciente al Hospital de la localidad de Presidencia Roque Sáenz Peña, 4 de Junio "Dr. Ramón Carrillo", dependiente del Ministerio de Salud (Decreto N° 829/2024).

//- CALIA DE ESTADO

A la

DIRECCION GENERAL DE CONTRATACIONES ESTRAT. Y/O INT.

VUELVA, haciéndose saber que examinada la actuación de referencia que consta de cuarenta (40) e-partes, se aprecia conforme surge de las constancias de e-partes 22, 23 y 24, que se ha dado suficiente publicidad del llamado a la presente licitación a fin de asegurar la máxima concurrencia de oferentes y el debido proceso administrativo.

A e-parte 5/6, obran agregados Reporte SAFyC e informe acerca de la existencia de factibilidad presupuestaria por parte de la Unidad de Planificación Financiera del MSP.

A e-parte 18, obra copia de Decreto Nro. 829/24, que autoriza el llamado a licitación pública, aprueba los pliegos de bases y condiciones generales y particulares y de especiales médicas y designa a los integrantes de la Comisión de Aval Técnico y a los de la Comisión de Preadjudicación.

A e-parte 26, obra Acta de Apertura de fecha 01 de julio de 2.024.

A e-parte 30, obra Informe Técnico

A e-parte 31, obra Cuadro comparativo de oferta.

A e-parte 32, obra Acta de la Comisión de Preadjudicación donde de acuerdo con los fundamentos expuestos, el cuadro comparativo, y en base al informe elaborado por la Comisión de Aval Técnico, aconseja: Rechazar la oferta N° 1 de la firma Distribuidora Müller S.R.L. CUIT N°30-71082743-1, en los renglones Nros. 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 105, 106, 113, 114, 115, 116, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167 y 168, todos por cuestiones presupuestarias. Reducir los renglones Nros. 43 en 12 unidades (de 20 a 8), 107 en 5 unidades (de 8 a 3), 118 en 4 unidades (de 8 a 4) y 125 en 8 unidades (de 16 a 8) todos por cuestiones presupuestarias. Declarar desierto los renglones Nros. 71, 72, 73 y 74, por no presentarse oferta; y fracasado los renglones Nros. 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 105, 106, 113, 114, 115, 116, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167 y 168, todos por cuestiones presupuestarias. Y en ese contexto, la aludida Comisión sugiere preadjudicar: • Oferta N° 1 de la firma Distribuidora Müller S.R.L. CUIT N° 30-71082743-1, los renglones Nros. 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43 (en 8 unidades), 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 107 (en 3 unidades), 108, 109, 110, 111, 112, 117, 118 (en 4 unidades), 119, 120, 121, 122, 123, 124, 125 (en 8 unidades), 126, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 138, y 159 por ser único oferente, y todos por ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informe técnico) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, Generales, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos trescientos quince millones cuatrocientos seis mil cuatrocientos sesenta y cinco con treinta centavos (\$315.406.465,30). El monto total Preadjudicado asciende a la suma de Pesos Trescientos Quince Millones Cuatrocientos Seis Mil Cuatrocientos Sesenta y Cinco con Treinta Centavos (\$ 315.406.465,30).

A e-parte 37, obra anteproyecto de Decreto por el cual se adjudica la Licitación Pública llevada a cabo.

A e-parte 39, obra intervención de Contaduría General de la Provincia, informando que no existen consideraciones técnicas que formular a la prosecución del trámite.

Analizadas las actuaciones se observa que del Acta de Preadjudicación, obrante a e-parte 32, que se reducen las cantidades de los renglones preadjudicados por cuestiones presupuestarias. Si bien, la reducción parecería como razonable teniendo en cuenta que desde la nota presentada a e-parte 1 hasta la presentación de oferta pasó más de seis (6) meses, lo expresado no obsta a que, la reducción aconsejada por razones presupuestarias deba encontrarse debidamente motivada y fundada.

Se entiende que "...la apreciación de la propuesta más conveniente es de competencia del órgano que adjudica la licitación, y constituye el ejercicio de una facultad, que si bien discrecional, en manera alguna puede quedar exenta del sello de razonabilidad que debe ostentar toda actividad administrativa para producir efectos jurídicos válidos..." (PTN, Dictámenes, 150:188; 198:140).

En sentido concordante, la decisión de adjudicación es discrecional en tanto puede optarse por una variedad de alternativas señaladas como marco decisional, pero ella debe ser siempre razonable, fundada y motivada; siendo esto esencial para la validez del acto administrativo. Por lo que, la adjudicación constituye una decisión discrecional, que se encuentra sujeta a límites jurídicos y técnicos establecidos en los pliegos licitatorios. Dentro de los límites jurídicos, se encuentra la razonabilidad, se deben valorar razonablemente las circunstancias de hecho -no se puede prescindir de los hechos acreditados en el expediente- y el derecho aplicable antes de asumir una decisión; todo en concordancia a los principios y normas aplicables al proceso licitatorio y en resguardo del erario público.

Por su parte, es dable destacar que conforme la competencia asignada a este órgano constitucional su intervención se limita al control de legalidad administrativa, no así a cuestiones técnicas, económicas o, a razones de oportunidad, mérito y/o conveniencia.

En equivalentes términos, lo tiene dicho la Procuración el Tesoro de la Nación: "...La Procuración del Tesoro de la Nación no es competente para expedirse sobre cuestiones que no sean estrictamente jurídicas, tales como las que se refieren a la equidad o inequidad de las fórmulas contractuales, así como también a los aspectos técnicos y a razones de oportunidad, mérito y conveniencia" (v. Dictámenes 246:64). Dictamen IF-2019-14461172-APN-PTN, 11 de marzo de 2019. EX-2019-04090193APN-EANA#MTR. Empresa Argentina de Navegación Aérea (Dictámenes 308:143).

Se recuerda que la Ley N° 1092-A, "... establece la responsabilidad propia de la Administración Superior de cada jurisdicción de implantar un eficaz y eficiente sistema propio de control de legalidad, financiero y de gestión sobre sus operaciones, compatible con las normas constitucionales y legales vigentes al respecto...".

Por lo que téngase en cuenta lo ut-supra señalado, debiendo proseguirse el trámite en un todo conforme lo normado en el plexo normativo aplicable al presente proceso licitatorio.

Oficie de atento dictamen.


Dr. MATÍAS DANIEL KURAY
SECRETARIO GENERAL
Fiscal de Estado Subrogante
de la Provincia del Chaco
MP 5525 STJCh - T.100 F.257 CSJN